

No. 33320

**EUROPEAN COMMUNITY, AUSTRIA, FINLAND,
ICELAND, NORWAY, SWEDEN
and
SWITZERLAND**

**Convention on the simplification of formalities in trade
in goods (with annexes). Concluded at Interlaken on
20 May 1987**

*Authentic texts: Spanish, Danish, German, Greek, English, French, Italian,
Dutch, Portuguese, Finnish, Icelandic, Norwegian and Swedish.**

Registered by the Council of the European Union on 1 November 1996.

**COMMUNAUTÉ EUROPÉENNE, AUTRICHE,
FINLANDE, ISLANDE, NORVÈGE, SUÈDE
et
SUISSE**

**Convention relative à la simplification des formalités dans
les échanges de marchandises (avec annexes). Conclue à
Interlaken le 20 mai 1987**

*Textes authentiques : espagnol, danois, allemand, grec, anglais, français,
italien, néerlandais, portugais, finnois, islandais, norvégien et suédois*.*

Enregistrée par le Conseil de l'Union européenne le 1^{er} novembre 1996.

* The Spanish and Danish authentic texts are reproduced herein. The German, Greek, English, French and Italian authentic texts are reproduced in volume 1943. The Dutch, Portuguese, Finnish, Icelandic, Norwegian and Swedish authentic texts are reproduced in volume 1944 — Les textes authentiques espagnol et danois sont reproduits dans le présent volume. Les textes authentiques allemand, grec, français et italien sont reproduits dans le volume 1943. Les textes authentiques néerlandais, portugais, finnois, islandais, norvégien et suédois sont reproduits dans le volume 1944.

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

CONVENIO RELATIVO A LA SIMPLIFICACIÓN DE FORMALIDADES EN LOS INTERCAMBIOS DE MERCANCIAS

LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA,

en lo sucesivo denominada la Comunidad,

LA REPUBLICA DE AUSTRIA, LA REPUBLICA DE FINLANDIA, LA REPUBLICA DE ISLANDIA, EL REINO DE NORUEGA, EL REINO DE SUECIA Y LA CONFEDERACION SUIZA,

en lo sucesivo denominados países AELC

CONSIDERANDO los Acuerdos de libre cambio celebrados entre la Comunidad y cada uno de los países AELC;

CONSIDERANDO la Declaración conjunta para la creación de un espacio económico europeo, adoptada por los ministros de los países AELC y los Estados miembros de la Comunidad y la Comisión de las Comunidades Europeas en Luxemburgo el 9 de abril de 1984, especialmente en relación con la simplificación de formalidades aduaneras y reglas de origen;

CONSIDERANDO que en el marco de la acción para afianzar el mercado interior, la Comunidad ha decidido introducir un documento único administrativo que sea usado en los intercambios intracomunitarios a partir del 1º de enero de 1988;

CONSIDERANDO que es apropiado simplificar también las formalidades en el comercio de mercancías entre la Comunidad y los países de la AELC de igual manera que entre los propios países de la AELC, especialmente introduciendo un documento único administrativo;

CONSIDERANDO que ninguna de las disposiciones del presente Convenio se podrá interpretar de tal manera que exima a las Partes Contratantes de sus obligaciones establecidas por otros convenios internacionales,

HAN DECIDIDO CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO:

Disposiciones generales

ARTICULO 1

El presente Convenio establece determinadas medidas encaminadas a simplificar las formalidades en los intercambios de mercancías entre la Comunidad y los países de la AELC, así como entre los propios países de la AELC, especialmente mediante la implantación de un documento único administrativo (en lo sucesivo denominado "documento único") que se utilizará para todos los regímenes de exportación e importación y para el régimen común de tránsito aplicable a los intercambios entre las Partes Contratantes (en lo sucesivo denominado "tránsito") sea cual sea el tipo y origen de las mercancías.

ARTICULO 2

Cuando las mercancías sean objeto de intercambios entre las Partes Contratantes, las formalidades correspondientes a tales intercambios se efectuarán mediante un documento único basado en una declaración extendida en un formulario cuyos modelos figuran en el Anexo I del presente Convenio.

Según el caso, el documento único será válido como declaración o documento de exportación, tránsito o importación.

ARTICULO 3

Además del documento único, las Partes Contratantes sólo podrán exigir otros documentos administrativos cuando éstos:

- se exijan expresamente para aplicar la legislación en vigor de una Parte Contratante en la que el uso del documento único no sería suficiente;
- se exijan en virtud de lo dispuesto en acuerdos internacionales de los cuales sea Parte Contratante;
- se exija de los operadores para que puedan beneficiarse de una ventaja o una facilidad específica que hayan solicitado.

ARTICULO 4

1. El presente Convenio no será obstáculo para que las Partes Contratantes apliquen procedimientos simplificados, basados o no en el uso de la informática, con objeto de permitir a los operadores una mayor simplificación.
2. Los procedimientos simplificados podrán consistir, en particular, en que no se exija a los operadores la presentación en la aduana de las mercancías en cuestión o la declaración correspondiente, o bien que se les permita presentar una declaración incompleta. En estos

casos, deberá presentarse posteriormente, en los plazos fijados por las autoridades competentes, una declaración que, si así lo autorizan dichas autoridades, podrá ser una declaración global periódica.

En los casos contemplados en el apartado 1, se podrá autorizar a los operadores a utilizar documentos comerciales en lugar del documento único.

Cuando se utilice el documento único, los interesados podrán, con la autorización de las autoridades competentes, adjuntar a dicho documento único listas descriptivas de las mercancías, de carácter comercial, que sustituyan a las hojas suplementarias del documento único a efectos del cumplimiento de las formalidades de los regímenes de exportación e importación.

3. El presente Convenio no será obstáculo para que las Partes Contratantes:

- eximan de la presentación del documento único en relación con el tráfico postal (correspondencia o paquetes postales);
- eximan del requisito de declaraciones escritas;
- celebren entre ellas acuerdos o convenios con el objetivo de una simplificación mayor de las formalidades, en todo o en parte, de los intercambios entre ellas;
- permitan el uso de listas de carga para el cumplimiento de las formalidades de tránsito de los envíos que comprendan varias clases de mercancías en vez de las hojas suplementarias del documento único;